



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 1 8 4 DE 02 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "VILLA FLORESTA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N.º 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N.º 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DE 02 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "VILLA FLORESTA"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el registro único nacional de áreas protegidas del SINAP.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - RNSC 093-24 VILLA
FLORESTA- EXP. 2024230790100093E.**

Mediante radicado No. 20244700082792 del 16 de julio de 2024, la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, y apoderada de la señora **FLOR MARINA CABRERA MENDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.852.821, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"VILLA FLORIDA"** a favor del predio denominado **"# LOTE 3 VILLA FLORESTA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-104471, con una extensión superficial de **68ha**, ubicado en el municipio de Florencia, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 08 de julio de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, verificado en Ventanilla Única de Registro -VUR- el 20 de agosto de 2026, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 233 del 28 de agosto de 2024, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"VILLA FLORESTA"** a favor del predio denominado **"# LOTE 3 VILLA FLORESTA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-104471, ubicado en el municipio de Florencia, departamento de Caquetá, solicitado por la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 184 DE 02 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "VILLA FLORESTA"**

MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, y apoderada de la señora **FLOR MARINA CABRERA MENDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.852.821.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 02 de septiembre de 2024, a la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, y apoderada de la señora **FLOR MARINA CABRERA MENDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.852.821, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones reddereservascdgc@gmail.com

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía de Florencia, el 08 de enero de 2025 y desfijado el 21 de enero de 2025, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20254700017412 del 12 de febrero de 2025, y en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía Colombiana- CORPOAMAZONIA fijado el 13 de septiembre de 2024 y desfijado el 27 de septiembre 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700130642 del 10 de octubre de 2024, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "# LOTE 3 VILLA FLORESTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-104471 y emitió Concepto Técnico No. **20252300002476** del 29 de octubre de 2025, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DE 02 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "VILLA FLORESTA"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 Ubicación

El predio denominado 'LOTE 3 - VILLA FLORESTA', inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-104471, según la visita técnica y la información proporcionada por el señor Javier Cabrera delegado de la titular Flora Marina Cabrera, se ubica en el Municipio de Florencia, del departamento del Caquetá. Al respecto es importante mencionar que la información cartográfica remitida corresponde a fuente catastral.

Tabla 1. Coordenadas extremas del predio "LOTE 3 - "VILLA FLORESTA" inscrito bajo FMI No. 420-104471 que conformará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA FLORESTA"

VÉRTICE	NORTE	ESTE
Norte	1°31'24.47"N	75°35'18.056"W
Sur	1°30'52.194"N	75°35'1.639"W
Este	1°30'58.347"N	75°34'58.052"W
Oeste	1°31'9.116"N	75°35'23.635"W

Fuente: GTEA - PNNC, 2025.

1.2 Linderos

A continuación, se describen los linderos del predio "LOTE 3 - "VILLA FLORESTA" de acuerdo con el certificado de tradición:

"LOTE 3 'VILLA FLORESTA' con área de 68 HAS cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 242, 2011/02/28, NOTARIA SEGUNDA. FLORENCIA. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984".

Escritura Pública No. 242, del 28 de febrero de 2011 de la Notaría segunda de Florencia, donde se logra evidenciar los linderos del predio "LOTE 3 - "VILLA FLORESTA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-104471:

"Partiendo del mojón marcado con el número nueve (9) colocado en la orilla de la Carretera que de la Vereda San José de Canelos conduce a Florencia y la cerca de alambre que marca la colindancia con predio de propiedad de Isaac Murcia y carretera de por medio predio "Castalia" de propiedad de Ginna Maritza Cabrera Méndez, se sigue por toda la Cerca de alambre en línea sinuosa y dirección norte, pasando por los mojones marcados con los números diez (10), once (11), doce (12) hasta le mojón trece (13) ubicados en el cerco de alambre y orilla de un caño, en colindancia con el señor Marcos Sansa, lindando en este trayecto CON PREDIO DE ISAAC MURCIA; de este punto se sigue por el caño aguas arriba hasta el mojón catorce (14); de este punto se sigue por una cerca de alambre pasando por los mojones quince (15) y dieciséis (16) hasta el mojón número diecisiete (17), colocado en la orilla de una zanja, de aquí sigue en la misma dirección por la orilla del zanja aguas abajo y luego por cerca de alambre pasando por los mojones números dieciocho (18), diecinueve (19), veinte (20), veintiuno (21), veintidós



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 184 DE

02 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "VILLA FLORESTA"**

(22), veintitrés (23), veinticuatro (24), veinticinco (25), veintiséis (26), veintisiete (27), veintiocho (28), veintinueve (29), treinta (30), treinta y uno (31), treinta y dos (32), treinta y tres (33), treinta y cuatro (34), treinta y cinco (35), treinta y seis (36), treinta y siete (37), treinta y ocho (38), treinta y nueve (39) hasta llegar al mojón número cuarenta (40), donde se separa de la zanja y se sigue por cerca de alambre medianera, un poco en dirección noroccidente, por cerca de alambre pasando por los mojones cuarenta y uno (41), cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43), hasta llegar al mojón número cuarenta y cuatro (44), ubicado en la orilla de otra zanja; sigue por la orilla aguas abajo, un poco en dirección suroccidente, hasta llegar al mojón número cuarenta y cinco (45), colocado en la orilla de la misma zanja, la cual se cruza y continúa por cerca de alambre en dirección noroccidente, pasando por los mojones cuarenta seis (46), cuarenta y siete (47) hasta llegar al mojón marcado con el número cuarenta y ocho (48) colocado en la orilla de un caño sin nombre y la cerca de alambre que determina el lindero con predio denominado "El Sol" de propiedad de María Flora Méndez De Cabrera, lindando en este trayecto con PREDIO DE MARCOS SANZA; de aquí vuelve sigue por el chorro aguas arriba del caño {siguiendo sus curvas}, pasando por los mojones números Cuarenta y Nueve (49), Cincuenta (50), Cincuenta y Uno (51) y cincuenta y dos (52) hasta el mojón marcado con el número trescientos diez (310), colocado en la cerca de alambre que marca la colindancia con el predio "El Recreo" de propiedad de Isabel Cabrera Méndez, lindando en este trayecto ZANJÓN AL MEDIO, CON PREDIO "EL SOL" DE PROPIEDAD DE MARÍA FLORA MÉNDEZ DE CABRERA; de aquí vuelve por cerca de alambre en dirección suroriente hasta encontrar el mojón marcado con el número trescientos once (311), (pasando por los mojones trescientos dieciséis (316) y trescientos quince (315)) colocado en la cerca de alambre que determina el lindero con el predio "Villa Franca" de propiedad de José Alcides Cabrera Méndez, lindando en este trayecto con parte del PREDIO "EL RECREO" DE PROPIEDAD DE ISABEL CABRERA MÉNDEZ; De aquí vuelve y sigue por cerca de alambre en recta y dirección sur un poco al oriente hasta encontrar el mojón marcado con el número cuatro (4), colocado en la orilla de la Carretera que de la Vereda San José de Canelos conduce a Florencia, lindando en este trayecto con PREDIO "VILLA FRANCA" DE PROPIEDAD DE JOSÉ ALCIDES CABRERA MÉNDEZ; De aquí vuelve por la mencionada Carretera, en dirección occidente, siguiendo sus curvas, pasando por los mojones cinco (5), seis (6), siete (7) y ocho (8), hasta encontrar el mojón marcado con el número nueve (9) punto de partida, lindando en este trayecto CARRETERA QUE DE LA VEREDA SAN JOSÉ DE CANELOS CONDUCE A FLORENCIA AL MEDIO, EN PARTE CON PARTE DEL LOTE "LA SAGRADA FAMILIA" DE PROPIEDAD DE HENRY CABRERA MÉNDEZ y en parte CON EL PREDIO "CASTALIA" DE PROPIEDAD DE GINNA MARITZA CABRERA MÉNDEZ y encierra".

1.3 Área

Teniendo en cuenta la información del respectivo folio de matrícula inmobiliaria se aclara que el área objeto de registro para el predio es menor a la mencionada en dichos documentos. En la tabla 1 se relaciona el área según folio de matrícula inmobiliaria y el área del predio objeto de registro de la RNSC "VILLA FLORESTA".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DE 2 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "VILLA FLORESTA"

Tabla 2. Área según folios de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro de los predios que conforman el registro de la RNSC "VILLA FLORESTA".

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según FMI (ha)	Área Auto de Inicio 233 del 23/08/2024 (ha)	Área a registrar como RNSC (ha)
LOTE 3 - "VILLA FLORESTA"	420-104471	68,0000	64,7828	41,9920

Fuente: GTEA - PNNC, 2025.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con la visita técnica realizada a la RNSC 093-24 "VILLA FLORESTA", esta se encuentra ubicada a 250 m sobre el nivel del mar (m.s.n.m). Recibe precipitaciones anuales medias entre 3.000 y 5.000 mm, con una temperatura promedio de 24 °C y una humedad relativa de 85,1%. Según las Zonas de Vida de Holdridge, corresponde a un ecosistema de Bosque Húmedo Tropical (bh-T) en la que predominan los bosques secundarios maduros que albergan especies de gran porte, con alturas que superan los 15 m. El dosel se presenta fuertemente interconectado y se identifican tres estratos forestales claramente definidos, lo que favorece una compleja estratificación vertical y una amplia diversidad estructural. Se encuentra en un estado de conservación favorable y alberga flora y fauna de alta importancia ecológica para la región, combinando especies longevas de bosques secundarios con regeneración juvenil en procesos de sucesión tardía, que mantienen la dinámica de las coberturas vegetales y su resiliencia frente a perturbaciones.

Hacia la periferia occidental del área se halla un humedal permanente que circunda todo el bosque, funcionando como barrera natural y limitando el ingreso de ganado y la intervención humana directa. Este elemento hídrico facilita la conservación de la humedad del suelo, la continuidad de hábitats ribereños y la conectividad ecológica. En conclusión, la zona muestra un estado de preservación relativamente alto, manteniendo en gran medida la composición, la estructura y la función características del bosque húmedo tropical del piedemonte amazónico, favoreciendo la provisión de servicios ecosistémicos y sosteniendo la diversidad





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 8 4 DE 0 2 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "VILLA FLORESTA"



Imagen 1. Muestra de ecosistema natural presente en el predio "LOTE 3 - "VILLA FLORESTA" Inscrito bajo FMI No. 420-104471. Fuente: Visita técnica GTEA, 2025

2.1 FLORA

De acuerdo con la visita técnica, las especies de flora presentes en la zona se caracterizan por poseer una alta significancia biológica, con tolerancia a la intervención y cambios en los usos de suelo. De acuerdo con Rodríguez & Sterling (2020)¹, para la amazonia colombiana y los bosques secundarios maduros, las familias más representativas en número de especies son: "Mimosaceae (9,3%), Melastomataceae (7,9%), Flacourtiaceae (6,5%), Lauraceae (6,5%), Myristicaceae (6,5%), Euphorbiaceae (5,0%), Moraceae (5%), Arecaceae (3,6%), Clusiaceae (2,92), Fabaceae (2,9%) y Lecythydaceae (2,9%)". A continuación, se describen algunas especies presentes para la RNSC 093-24 "VILLA FLORESTA":

Tabla 3. Especies de flora presente en la RNSC093-24 "VILLA FLORESTA".

Ítem	Familia	Nombre científico	Nombre común
1	Fabaceae	Zygia longifolia	Carbón
2	Fabaceae	Inga edulis	Guamo
3	Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro
4	Acanthaceae	Trichanthera gigantea	Nacedero
5	Fabaceae	Cedrelinga catenaeformis	Achapo
6	Lecythydaceae	Cariniana pyriformis	Abarco
7	Fabaceae	Ormosia coccinea	Chocho
8	Myristicaceae	Viola elongata	Sangre toro
9	Meliaceae	Guarea guildonia	Bilibil
10	Myrtaceae	Syzygium cumini	Uvita amazónica
11	Fabaceae	Albizia guachapele	Iguá
12	Oleaceae	Minquartia guianensis	Ahumado
13	Lecythydaceae	Eschweilera andina	Fono

¹ Rodríguez León, Carlos Hernando, Sterling Cuellar, Armando (Editores). Sucesión ecológica y restauración en paisajes fragmentados de la Amazonia colombiana. Tomo 1. Composición, estructura y función en la sucesión secundaria. Carlos Hernando Rodríguez León, Armando Sterling Cuellar, (Eds.). Bogotá, Colombia: Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI, 2020



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DE 02 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "VILLA FLORESTA"

Fuente: Reseña descriptiva remitida mediante radicado 20244700082792 del
16/07/ 2024.



Imagen 2. Flora presente en la RNSC 093-24 "VILLA FLORESTA" Fuente: Visita
técnica GTEA - PNNC, 2025



Imagen 3. Flora presente en la RNSC 093-24 "VILLA FLORESTA" Fuente: Visita
técnica GTEA - PNNC, 2025

Así mismo, durante el recorrido se logró evidenciar diversidad de especies de
macrohongos saprofitos presentes en la reserva. A continuación, se enseñan
algunas imágenes:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 184 DE 02 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "VILLA FLORESTA"

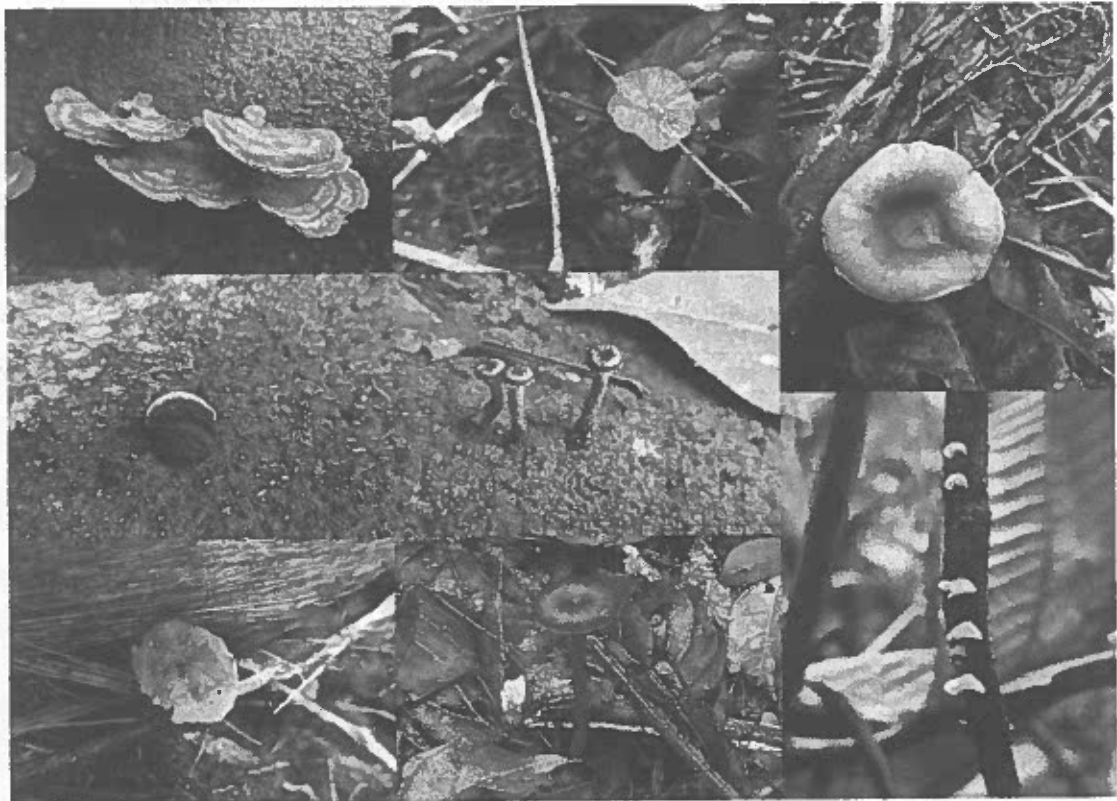


Imagen 4. Especies de hongos presente en la RNSC 093-24 "VILLA FLORESTA"
Fuente: Visita técnica GTEA - PNNC, 2025

2.2 FAUNA

De acuerdo con la reseña descriptiva remitida en marco de la solicitud de registro, la fauna asociada al predio hace parte de una diversidad común con hábitos generalistas. Sin embargo, estas especies cumplen funciones ecológicas importantes. La avifauna presente y observada en el estudio se caracteriza por una alta diversidad de especies "comunes y con tolerancia a la intervención y cambios en los usos del suelo. Se registraron 12 especies de Aves" (Tabla 4) "Sin embargo, asociada al área de conservación se encuentran algunas especies de importancia biológica y comercial que son importantes resaltar"

Tabla 4. Especies de aves registradas para la RNSC 093-24 "VILLA FLORESTA"

#	Orden	Familia	Especie
1	Columbiformes	Columbidae	Patagioenas cayennensis
2	Falconiformes	Falconidae	Daptrius chimachima
3	Psittaciformes	Psittacidae	Ara severus
4	Passeriformes	Tityridae	Pachyramphus polychopterus
5	Passeriformes	Tyrannidae	Todirostrum cinereum
6	Passeriformes	Thraupidae	Ramphocelus carbo
7	Passeriformes	Thraupidae	Thraupis episcopus
8	Passeriformes	Thraupidae	Thraupis palmarum
9	Passeriformes	Tyrannidae	Tyrannus melancholicus
10	Passeriformes	Tyrannidae	Pitangus sulphuratus



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DE 02 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "VILLA FLORESTA"

11	Passeriformes	Icteridae	Cacicus cela
12	Passeriformes	Icteridae	Psarocolius angustifrons

Fuente: Reseña descriptiva remitida mediante radicado 20244700082792 del 16/07/2024.

Para las especies de mamíferos y herpetos se reportan especies con "algún grado de amenaza, lo que indica una alta importancia para la conservación y recuperación de las coberturas vegetales naturales donde habitan estos individuos²". A continuación, se describen algunas especies:

Tabla 5. Especies de mamíferos presentes en la RNSC 093-24 "VILLA FLORESTA"

No.	Especie	Nombre Común	Orden	Familia	UICN
1	<i>Didelphis marsupialis</i>	Chucha	Didelphimorphia	Didelphidae	DD
2	<i>Philander opossum</i>	Chucha come gallinas	Didelphimorphia	Didelphidae	DD
3	<i>Carollia perspicillata</i>	Murciélago frugívoro común de cola corta	Chiroptera	Phyllostomidae	LC
4	<i>Carollia castanea</i>	Murciélago frugívoro castaño	Chiroptera	Phyllostomidae	LC
5	<i>Artibeus planirostris</i>	Murciélago frutero de rostro plano	Chiroptera	Phyllostomidae	LC
6	<i>Saimiri sciureus</i>	Chichico	Primates	Cebidae	LC
7	<i>Sapajus apella</i>	Maicero	Primates	Cebidae	LC
8	<i>Aotus lemurinus</i>	Marteja	Primates	Aotidae	LC
9	<i>Agouti paca</i>	Boruga	Rodentia	Agoutideae	LC
10	<i>Mus musculus</i>	Ratón doméstico	Rodentia	Muridae	LC
11	<i>Proechimys brevicauda</i>	Rata espinosa	Rodentia	Echimyidae	LC
12	<i>Sciurus sp.</i>	Ardilla	Rodentia	Sciuridae	LC
13	<i>Microsciurus flaviventer</i>	Ardillita	Rodentia	Sciuridae	DD
14	<i>Dasyprocta fuliginosa</i>	Guatín	Rodentia	Dasyproctidea	LC
15	<i>Myoprocta pratti</i>	Tintín	Rodentia	Dasyproctidea	LC
16	<i>Dasyus novemcinctus</i>	Armadillo	Cingulata	Dasyproctidea	LC
17	<i>Cabassous unicinctus</i>	Armadillo cole trapo	Cingulata	Dasyproctidea	LR
18	<i>Tamandua tetradactyla</i>	Oso hormiguero	Pilosa	Myrmecophagidae	LC
19	<i>Cercopithecus thous</i>	Perro lobo	Carnivora	Canidae	LC
20	<i>Lontra longicaudis</i>	Nutria	Carnivora	Mustelidae	DD
21	<i>Mimon crenulatum</i>	Murciélago de hoja nasal crenulada	Chiroptera	Phyllostomidae	LC
22	<i>Uroderma magnirostrum</i>	Murciélago amarillo constructor de tiendas	Chiroptera	Phyllostomidae	LC
23	<i>Desmodus rotundus</i>	Murciélago vampiro verdadero	Chiroptera	Phyllostomidae	LC
24	<i>Saccopteryx bilineata</i>	Murciélago de dos líneas	Chiroptera	Emballonuridae	LC

Fuente: Reseña descriptiva remitida mediante radicado 20244700082792 del 16/07/2024.

² Reseña descriptiva remitida mediante radicado 20244700082792 del 16/07/2024



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DE 02 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "VILLA FLORESTA"



Pitangus sulphuratus (Tyrannidae)



Milvago chimachima (Falconidae)



Psarocolius angustifrons (Icteridae)



severus (Psittacidae)



Patagioenas cayennensis (Columbidae)



episcopus (Thraupidae)

Imagen 5. Fauna presente en la RNSC 093-24 "VILLA FLORESTA" Fuente: Reseña
descriptiva remitida mediante radicado 20244700082792 del 16/07/2024.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DE 02 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "VILLA FLORESTA"**

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC 093-24 "VILLA FLORESTA", se plantean los objetivos de conservación para la reserva de la siguiente manera:

3.1 Objetivo general de la conservación

Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural del Bosque húmedo tropical – bh-T, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "VILLA FLORESTA".

3.1.1 Objetivos específicos de Conservación

- Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de Bosque húmedo tropical – bh-T principalmente las muestras de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso flora y fauna del predio.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.
- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica presente en el ecosistema de Bosque húmedo tropical – bh-T.

3.1.1.1 OBJETOS DE CONSERVACIÓN

- El ecosistema de Bosque húmedo tropical – bh-T presente en el predio.
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.
- Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.

4. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC VILLA FLORESTA

De acuerdo con la información cartográfica suministrada en la solicitud de registro, la cual fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental en el marco de la visita técnica realizada al predio "LOTE 3 "VILLA FLORESTA", se establece la zonificación para la RNSC "VILLA FLORESTA" de la siguiente manera (Tabla 6, figura 1):



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DE 02 SEP 2026.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "VILLA FLORESTA"

Tabla 6: Zonificación para la RNSC "VILLA FLORESTA".

Zonificación	Área (Ha)	Porcentaje (%)
Zona de conservación	41,9920	100,00
Total	41,9920	100,00

Fuente: Información cartográfica suministrada en la solicitud de registro.
Verificada en la visita técnica realizada por GTEA - PNNC, 2025.

4.1. Zona de Conservación:

Esta zona corresponde a 41,9920 ha, equivalentes al 100% del área objeto de registro. Está integrada por el Bosque húmedo tropical - bh-T (Imagen 6), caracterizado por bosques secundarios maduros con especies de gran porte que superan los 15 m de altura, con dosel bien conectado y tres estratos forestales claramente definidos. Se encuentra en un estado de conservación favorable y alberga flora y fauna de alta importancia ecológica para la región, combinando especies longevas de bosques secundarios con regeneración juvenil en procesos de sucesión tardía. Se distingue por la presencia de especies maderables típicas y contribuye significativamente a servicios ecosistémicos cruciales, como la regulación de los ciclos hidrológicos y la disponibilidad de hábitats para flora y fauna. Es esencial que no se realicen actividades que afecten o perturben la flora y fauna de esta zona, de modo que se asegure la conservación vigente del ecosistema natural. En conjunto, estas coberturas presentan rasgos característicos del ecosistema en términos de composición, estructura y función.

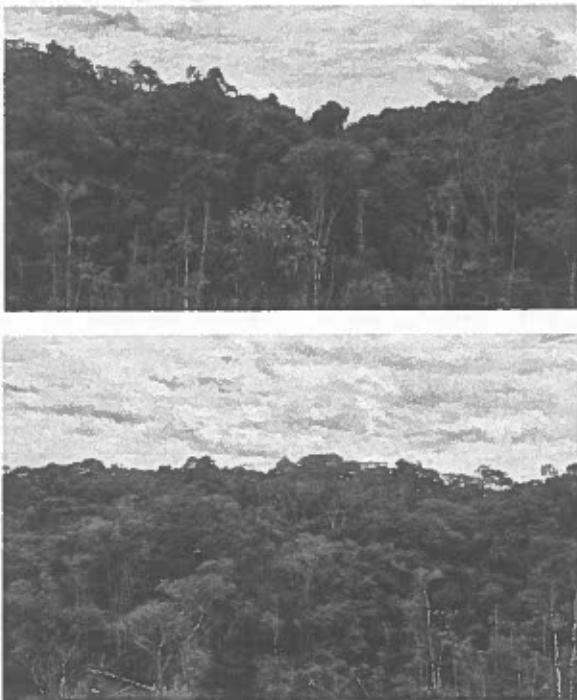


Imagen 6. Zona de conservación de la RNSC 093-24 "VILLA FLORESTA" Fuente:
Visita técnica GTEA, 2025



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DE 02 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "VILLA FLORESTA"

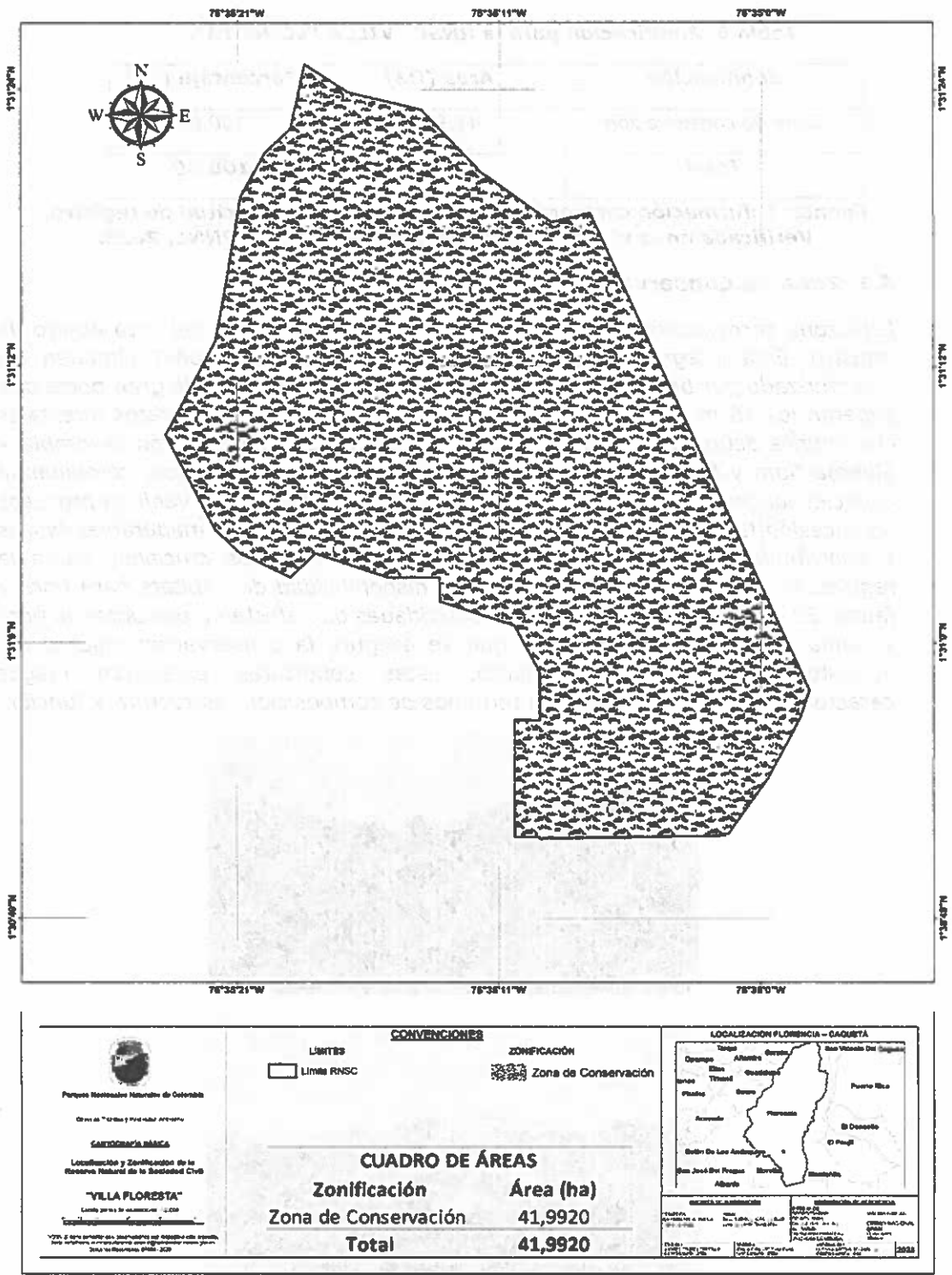


Figura 1. Zonificación para la RNSC "VILLA FLORESTA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015 y lo verificado durante la visita técnica en el marco del trámite al registro de la reserva. Fuente: Visita técnica GTEA - PNNC, 2025



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DE 02 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "VILLA FLORESTA"**

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA FLORESTA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y con lo evidenciado por PNNC en el marco de la visita técnica:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

**6. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE TRASLAPES PRESENTES PARA LA RNSC
093-24 "VILLA FLORESTA"**

Teniendo en cuenta la revisión realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, se evidencia que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA FLORESTA" no presenta traslapes con áreas protegidas del SINAP, "Otras Medidas Efectivas de Conservación basadas en áreas- OMEC", Bancos de Hábitat, comunidades negras, resguardos indígenas, solicitudes o títulos mineros, proyectos objeto de licenciamiento de acuerdo con la capa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, tampoco presenta traslape con la capa de proyectos de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI.

No obstante, sí se identifica un traslape con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2025), que se encuentra en estado Disponible, sin asignar. Adicionalmente, hay traslape con determinantes ambientales para el ordenamiento territorial, como la ronda hídrica de la quebrada La Turbia. A continuación, se analizarán y aclararán en detalle cada uno de estos traslapes:

6.1 Traslape con capa ANH

El predio denominado "LOTE 3 - VILLA FLORESTA" presenta un traslape con el área de exploración y producción correspondiente al contrato 0296 a cargo de EMERALD ENERGY PLC (Figura 2). Este traslape se encuentra en estado actual de exploración, conforme a la información consultada en la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

El 26 de agosto de 2025, mediante oficio No. 20252301730221, se solicitó a EMERALD ENERGY PLC COLOMBIA información relativa a la ejecución de actividades de excavación, adecuación de servidumbres y/o rellenos, entre otras, dentro del predio "LOTE 3 - VILLA FLORESTA", identificado con FMI No. 420-104471 y ubicado en el municipio de Florencia, departamento del Caquetá.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DE 02 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "VILLA FLORESTA"**

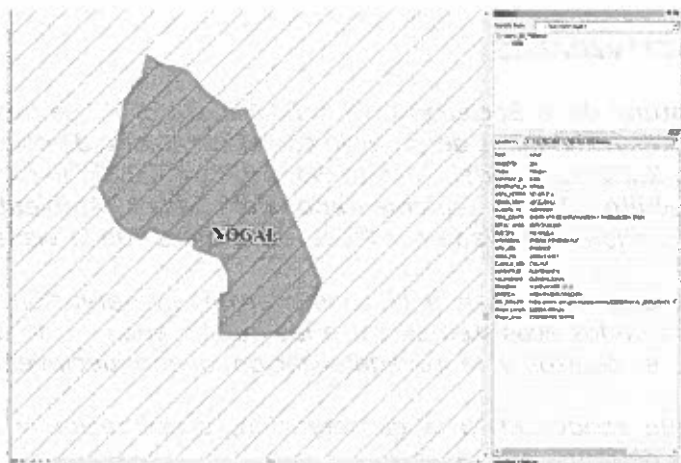


Figura 2. Traslape presente en el predio "LOTE 3 - VILLA FLORESTA" con FMI 420-104471 con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) en estado de exploración. Fuente: Verificación cartográfica GTEA-PNNC, 2025

En respuesta, EMERALD ENERGY PLC remite oficio con radicado No. 20254700105872, del 15 de septiembre de 2025, en la cual se expone lo siguiente:

1. EMERALD es contratista del Contrato E&P Nogal, el cual fue suscrito el 22 de octubre de 2012 entre EMERALD y la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH, cuya área se encuentra localizada dentro de las jurisdicciones municipales de Albania, Belén de los Andaquíes, El Paujil, Florencia, Milán, Montañita, Morelia y Valparaíso, en el Departamento del Caquetá.

2. En virtud del mencionado contrato suscrito con la ANH, EMERALD adquirió el derecho a realizar exploración y explotación de hidrocarburos en el área contratada.

3. El Contrato E&P Nogal se encuentra vigente, en ejecución de la Fase 2 de la etapa de exploración, en la cual una de las obligaciones de EMERALD consiste en la perforación de un pozo exploratorio.

4. Para el cumplimiento de las obligaciones exploratorias derivadas del mencionado Contrato, EMERALD tramitó ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la respectiva licencia ambiental, la cual fue otorgada mediante Resolución 1606 del 20 de septiembre de 2018, modificada por la Resolución No. 895 del 24 de mayo de 2019.

5. El predio denominado "Villa Floresta", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-104471, se encuentra localizado en su totalidad dentro del área del Bloque Nogal y por fuera de los límites de la Licencia Ambiental del Área de Perforación Exploratoria Nogal (Resolución 1606 del 20 de septiembre de 2018, modificada por la Resolución No. 895 del 24 de mayo de 2019).

6. Adicionalmente, por tratarse de una actividad que se encuentra amparada por una Licencia Ambiental, se advierte que en el presente caso no tiene aplicación lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.1.17.13 del Decreto 1076 de 2015.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DE 02 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "VILLA FLORESTA"**

7. Finalmente, teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades que se desarrollan bajo un Contrato de Exploración y Explotación, es posible para EMERALD en el futuro, desarrollar actividades por fuera del área licencia y dentro del polígono correspondiente al área contratada. En otras palabras, por tratarse de proyectos cuyo desarrollo se condiciona a los resultados del proceso exploratorio en cumplimiento de los compromisos contractuales adquiridos con la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, se configura en favor de la Compañía una situación particular y concreta que bajo ninguna circunstancia puede ser desconocida por el particular o la administración, por tanto y de registrarse la Reserva Civil en el predio "Villa Floresta", no podrá limitarse o condicionarse el desarrollo del proyecto al consentimiento previo del beneficiario del registro, por tratarse de un evento sobreviniente al Contrato de Exploración y Explotación.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso aclarar que, durante el recorrido realizado en la visita técnica, y de acuerdo con lo conversado con el delgado de la visita y solicitante del trámite de registro, se evidencio, que, al interior del predio, no se están llevando a cabo actividades tales como; adecuación de servidumbres, excavaciones o rellenos, entre otras, por lo tanto, se considera viable continuar con el trámite de registro.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

6.2 Traslape con determinantes de ordenamiento territorial (ambientales)

De acuerdo con la Ley 388 de 1997³, en su artículo 10 "DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA", menciona los determinantes como normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. Esta Ley ordena por niveles los determinantes, que, para el caso de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se establecen en el nivel 1 (Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.), literales a, b y c.

En paralelo, el Decreto 2372 de 2010⁴ compilado en el Decreto No. 1076 de 2015 dispone, en su capítulo II artículo 10 las áreas protegidas del SINAP, entre estas en el literal g las de carácter privado como lo son las Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Más adelante, en el artículo 19 menciona que estas son determinantes ambientales y aclara que "(...) La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son **determinantes**

³ Colombia. Congreso de la República. (1997). Ley 388 de 1997: Por la cual se modifica la Ley 9a de 1989, y la Ley 3a de 1991, y se dictan otras disposiciones.

⁴ Decreto 2372 de 2010, por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DE 02 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "VILLA FLORESTA"**

ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”

En ese orden de ideas, a continuación, se esclarecen los traslapes presentes en la RNSC 093 – 24 “VILLA FLORESTA”, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución N° 0054 del 29 de enero de 2021, “Por medio de la cual se establecen y reconocen Determinantes Ambientales para el municipio de Florencia, departamento del Caquetá, y se toman otras determinaciones”:

Área Forestal Protectora

Se definen como determinantes del medio natural, en la categoría de áreas de especial importancia ecosistémica, aquellas que se catalogan bajo la ficha técnica 1.3.2.2. En su subcategoría de ecosistemas estratégicos y coberturas naturales, se definen las Áreas Forestales Protectoras - AFP como “áreas identificadas y delimitadas para la protección y conservación de los bosques, a través la aplicación de los criterios relacionados con precipitación, pendientes, suelos, zonas de influencia de nacimientos, cabeceras de fuentes hídricas, humedales, lagos y todo cuerpo de agua, suelos degradados, áreas susceptibles a incendios, conservación de vías y obras de infraestructura, biodiversidad, entre los principales (Decretos 877 de 1976 y 1449 de 1977)”, así mismo, “El artículo 204 del Decreto Ley 2811 de 1974, define las áreas forestales protectoras como las zonas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables; donde solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque”. (subrayada fuera del texto original)”. En consecuencia, de lo anterior y de acuerdo con las directrices de manejo en la resolución esta se limitan a áreas de protección y restauración, con los siguientes regímenes de uso:

“...Todas las áreas definidas dentro de esta categoría de áreas de especial importancia ecosistémica tienen alta restricción de ocupación, por lo tanto, serán considerados como suelos de protección destinado a usos forestales protectores en los sectores conservados o no transformados y en los sectores transformados o degradados se establecen como zonas para la restauración. Se tendrá en cuenta las siguientes directrices de manejo:

Artículo 2.2.1.1.1 Protección y de relación con la protección y conservación predios obligados a:

1. Mantener en cobertura dentro del predio las áreas forestales protectoras.
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas dentro del predio.
3. Cumplir disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas (Decreto 1449 de 1977. Art. 3)

Artículo 2.2.1.1.18.3. Disposiciones sobre cobertura vegetal. Los propietarios de predios de más de 50 hectáreas deberán mantener en cobertura forestal por lo menos un 10% de su extensión. Para establecer el cumplimiento a esta obligación



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DE 02 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "VILLA FLORESTA"**

se tendrá en cuenta la cobertura forestal de las áreas protectoras definidas como Áreas Forestales Protectoras y aquellas otras en donde se encuentran establecidas cercas vivas, barreras cortafuegos o protectoras de taludes, de vías de comunicación o de canales que estén dentro de su propiedad.

Artículo 2.2.1.1.17.5 Limitaciones y condiciones al aprovechamiento forestal. La Autoridad Ambiental competente, con base en los estudios realizados sobre áreas concretas, directamente por él o un interesado en adelantar un aprovechamiento forestal, determinará las limitaciones y condiciones al aprovechamiento forestal en las áreas forestales protectoras, protectoras - productoras y productoras que se encuentren en la zona..."

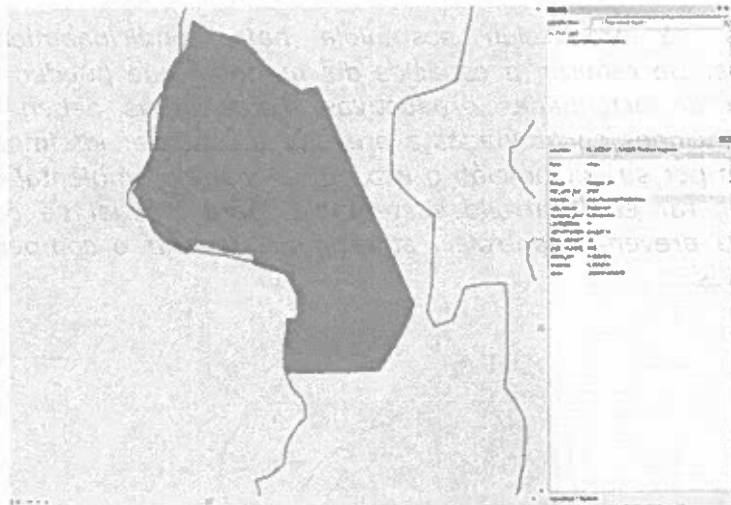


Figura 3. Traslapo con capa FLR_AFP con la clasificación Área Forestal Protectora en el predio "LOTE 3 - VILLA FLORESTA" con FMI 420-104471. Fuente: Verificación cartográfica GTEA-PNNC, 2025

- Humedal Permanente Bajo Dosel y Humedal Permanente

En la categoría de áreas de especial importancia ecosistémica, ficha técnica 1.3.1.2, se definen los humedales como determinantes ambientales, dentro de la subcategoría de Áreas para la conservación del recurso hídrico, contextualizándolos como: "extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros (Artículo 1 numeral 1 Ley 357 de 1997". en la que de acuerdo con su objetivo de conservación se definen áreas de preservación y protección ambiental; áreas de recuperación ambiental y áreas de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos, con los siguientes regímenes de uso:

"... Para los humedales que tengan Plan de Manejo aprobado, las directrices son las contenidas en el mismo, relacionadas con las medidas integrales de manejo establecidas en sus objetivos, derivadas de la aplicación de los criterios de zonificación y en concordancia con las características actuales y potenciales. Y para los demás humedales, se deberá



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DE 02 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA FLORESTA"

considerar las directrices establecidas en la Resolución 196 de 2006, relacionadas con las siguientes Unidades de Manejo:

- 1) Áreas de preservación y protección ambiental: Corresponden a espacios que mantienen integridad en sus ecosistemas y tienen características de especial valor, en términos de singularidad, biodiversidad y utilidad para el mantenimiento de la estructura y funcionalidad del humedal.
- 2) Áreas de recuperación Ambiental: Corresponden a espacios que han sido sometidos por el ser humano a procesos intensivos e inadecuados de apropiación y utilización, o que por procesos naturales presentan fenómenos de erosión, sedimentación, inestabilidad, contaminación, entre otros.
- 3) Áreas de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos: Se refieren a espacios del humedal que pueden ser destinados al desarrollo de actividades productivas. Estas áreas deben ser sometidas a reglamentaciones encaminadas a prevenir y controlar los impactos ambientales generados por su explotación o uso. En el manejo ambiental de estas áreas se debe asegurar el desarrollo sustentable, para lo cual se requieren acciones dirigidas a prevenir, controlar, amortiguar, reparar o compensar los impactos ambientales..."

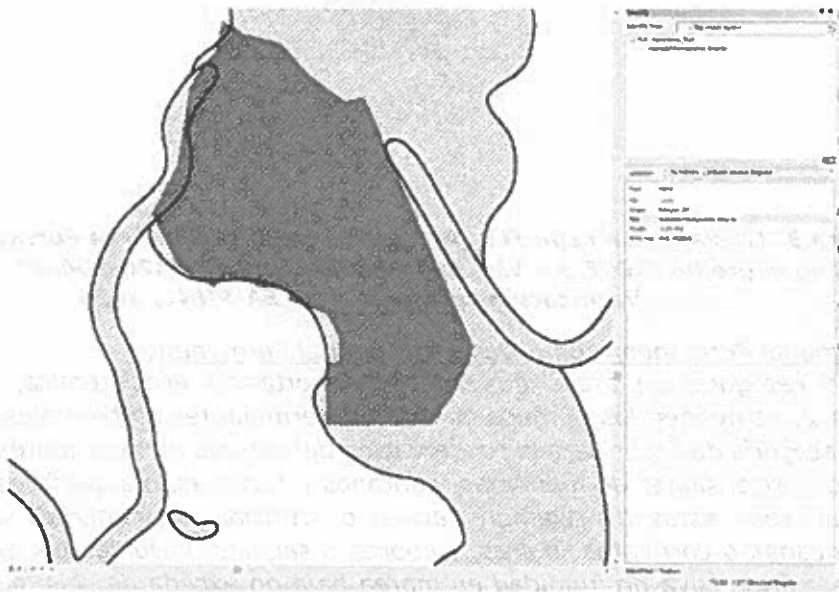


Figura 4. Capa FLR_Humedales_RUR con la clasificación Humedal Permanente Bajo Dosel y Humedal Permanente en el predio "LOTE 3 - VILLA FLORESTA" con FMI 420-104471. Fuente: Verificación cartográfica GTEA-PNNC, 2025

- Corredores de Restauración - Preservación

Bajo la ficha técnica 1.3.2. en su subcategoría de ecosistemas estratégicos de coberturas naturales definen como determinantes del medio natural a Bosques Naturales Remanentes (BNR) 2010 y en riesgo de deforestación (RD) a 2030, que se describen como: "bosques que quedan después de las alteraciones naturales o antrópicas al ecosistema amazónico del periodo 2010-2018, y que se localizan



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DE 02 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA FLORESTA"

dentro y en el entorno cercano a la frontera agropecuaria, que asumen la condición de Área Forestal Protectora con fundamento en los literales "h" e "i", del Decreto 877 de 1976 (compilado en el Decreto 1076 de 2015)". Ahora bien, de acuerdo con sus directrices generales de ordenamiento, manejo y orientaciones para la incorporación como determinantes ambientales, establece lo siguiente:

"... Hacen parte de esta Determinante Ambiental: los corredores para restauración y preservación de bosques, que conecten paisajes naturales y que permitan el incremento de servicios ecosistémicos; las áreas en condición de cobertura seminatural o bosques en transición, distintas a los corredores anteriores y que serán objeto de acciones de restauración ecológica; los bosques naturales remanentes que estén dentro de la frontera agropecuaria definida por la UPRA en 2018, y que deberán protegerse de su uso indiscriminado; y las áreas de bosques naturales que se han identificado en riesgo de deforestación al año 2030, sobre las cuales se deberá promover Acuerdos de Conservación Comunitarios, y deberán ser objeto de un manejo orientado al desarrollo forestal sostenible ..."

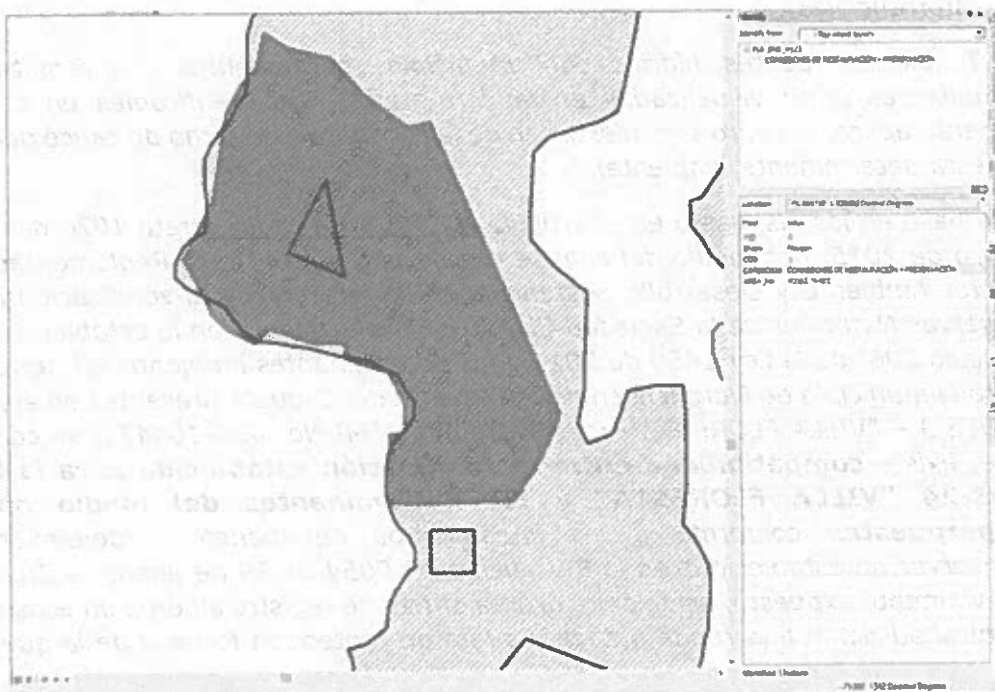


Figura 4. Capa FLR_BNR_V123 con la clasificación Corredores de Restauración - Preservación en el predio "LOTE 3 - VILLA FLORESTA" con FMI 420-104471.
Fuente: Verificación cartográfica GTEA-PNNC, 2025

- Ronda Hídrica

En la categoría de áreas de especial importancia ecosistémica, aquellas que se catalogan bajo la ficha técnica 1.3.1.2. En su subcategoría dedicada a la conservación de recursos hídricos, las áreas designadas para la protección de recursos hídricos incluyen las fajas definidas como "la porción de terreno de hasta 30 metros, medida a partir de la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos. (Art. 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (subrayada



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DE 02 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "VILLA FLORESTA"**

fuera del texto original)" en la que de acuerdo con sus directrices de manejo se define lo siguiente:

"Estas áreas deberán cumplir con las siguientes directrices de manejo:

a. Las fajas paralelas son suelos de protección dentro de la reglamentación del POT, en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley. (El suelo de protección está constituido por las zonas y áreas de terrenos que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse" (Ley 388/97)).

b. Se deberá mantener una cobertura de bosque permanente con el ánimo de evitar o minimizar el riesgo de desastres (inundación, socavación o avenidas fluviotorrenciales).

c. Todas las fuentes hídricas del municipio (permanentes o intermitentes, visualizadas o no visualizadas en la cartografía, pero verificables en campo, deberán aplicar el retiro según el orden de la corriente y el ancho de cauce definido en esta determinante ambiental."

Con base en lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente a la zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil; y de conformidad con lo establecido en el artículo 206⁶ de la Ley 1450 de 2011 y las determinantes ambientales⁷, aplicables para el municipio de Florencia en departamento del Caquetá presentes en el predio "LOTE 3 - "VILLA FLORESTA", identificado con FMI No. 420-104471, se concluye que, existe **compatibilidad entre la zonificación establecida para la RNSC 093-24 "VILLA FLORESTA" y las determinantes del medio natural superpuestas** conforme a los lineamientos de manejo, ordenamiento y conservación establecidos en la Resolución N° 0054 de 29 de enero de 2021 y lo previamente expuesto, así mismo, el área objeto de registro alberga un ecosistema natural adicional a la ronda hídrica. La faja de protección forestal de la quebrada

⁵ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionando naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.

2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquél y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.

3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.

4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación."

⁶ Idem 5

⁷ Idem 6



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DE 02 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA FLORESTA"

"La Turbia" mantiene una anchura de 30 metros, conforme a lo señalado en el apartado previo, y se halla alineada con la zonificación reglamentaria de conservación y protección.

7. OTRAS CONSIDERACIONES

La región amazónica del noroeste de Colombia experimenta una pérdida y fragmentación de su hábitat principalmente debido a las áreas de pastoreo asociadas a la ganadería extensiva, lo que genera patrones de paisaje con parches remanentes de vegetación dispersos. Estas transformaciones impactan la diversidad, la persistencia de las especies y el funcionamiento ecosistémico, así como el bienestar humano, al afectar servicios ecosistémicos de gran relevancia (Armenteras, Murcia, Gonzales, Barón & Arias, 2019; Meza-Elizalde & Armenteras, 2018; Murcia-García, Jaramillo, Cañón & Latorre, 2016; Rodríguez & Sterling, 2020).

Los departamentos de mayor afectación por la deforestación en Colombia son Caquetá, Meta, Guaviare y Putumayo, zonas que concentran el 66% de los bosques del país (Guerra, 2023)⁸. En Florencia, los bosques primarios han disminuido notablemente siendo sustituidos por áreas de cultivo y pasturas. En este municipio es común la presencia predominante de bosques secundarios, los cuales, conforme a la clasificación de Holdridge, configuran una comunidad ecológica de transición entre el bosque húmedo tropical y el bosque muy húmedo tropical, situados en una zona climática intertropical. Esta región se caracteriza por variaciones estacionales mínimas de temperatura y por una alta humedad relativa.

Los bosques húmedos tropicales, presentes en el orobioma medio y bajo y en el zonobioma húmedo tropical de la Amazonia y la Orinoquia, destacan por albergar la mayor diversidad de especies por unidad de área, con aproximadamente 330 especies por hectárea (SINCHI, 2016)⁹. Por lo cual, los bosques secundarios tropicales representan ecosistemas complejos en estructura, estratificación y diversidad, resultado de la regeneración de vegetación natural en terrenos previamente utilizados como pastizales. En esta zona de vida se concentra aproximadamente el 50% de la diversidad mundial de flora y proporcionan servicios ecosistémicos clave, como la captura de carbono, la posibilidad de extracción de madera, frutos y alimentos, y la protección de recursos naturales como el suelo (Quiroga, D.; Dussán, I.; Motta, W., 2024)¹⁰.

En este marco, para los bosques secundarios la biofísica se alinea con el manejo forestal, caracterizando una comunidad arbórea dominada por patrones homogéneos y una alta diversidad de especies leñosas de carácter sucesional que surgen en zonas perturbadas por actividades humanas. En este sentido la recuperación de las dinámicas naturales de los bosques húmedos tropicales depende de la intensidad y duración de usos agrícolas o ganaderos previos y de la

⁸ Guerra Gabalo, K. D. (2023). Análisis de la deforestación en el departamento de Caquetá, Colombia. Artículo de Investigación. Facultad de Ingeniería, Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá, Colombia.

⁹ Instituto Amazónico de Ciencias Ambientales -SINCHI (2016). Fase II: Departamentos de Caquetá y Huila. light3 F2 Vol 3 Parte I: Caracterización (agosto 2016). Zona Ambiental y Ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia.

¹⁰ Quiroga, D., Dussán, I., y Motta, W., (2024). Estructura del bosque secundario en el municipio de Florencia, Caquetá. En Méndez, N., Munar, A., (Comp.). Biodiversidad y servicios ecosistémicos de bosques secundarios andino-amazónicos. (75-106) Sello Editorial UNAD. <https://doi.org/10.22490/UNAD.9789586519878>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 184 DE 02 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "VILLA FLORESTA"**

proximidad a fuentes de semillas, condicionando la rehabilitación (Quiroga, D., Dussán, I., y Motta, W., (2024)¹¹.

En el bosque húmedo tropical de Colombia, un ecosistema críticamente amenazado, es fundamental conservar su estado natural y las coberturas vegetales asociadas a la Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA FLORESTA", además de consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

Las iniciativas de conservación como la RNSC "VILLA FLORESTA" fortalecen el tejido social mediante actividades orientadas a la conservación y protección, y facilitan el fortalecimiento de los flujos y relaciones dentro del funcionamiento del ecosistema. Esto, a su vez, mejora la capacidad de autogestión y autorrenovación, contribuyendo al mantenimiento de la biodiversidad característica de la región. Asimismo, se promueven y preservan los servicios ecosistémicos y la permanencia de bosques representativos para el municipio de Florencia.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 093-24 y con la información obtenida en el marco de la visita técnica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera **VIABLE** el registro de un total de 41,9920 ha del predio "# LOTE 3 - "VILLA FLORESTA" con FMI No. 420-104471, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Florencia del departamento de Caquetá como Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA FLORESTA"*

Dadas las consideraciones que anteceden, la titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA FLORESTA" deberá:

- Elaborar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos.*
- Socializar la información aquí contenida con el personal que habite o trabaje en la reserva.*
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA FLORESTA", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

¹¹ Idem 10.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DE 02 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "VILLA FLORESTA"**

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20252300002476** del 29 de octubre de 2025, el Grupo De Trámites Y Evaluación Ambiental - GTEA, considera **VIALE** registrar un área total de **41,9920 ha**, del predio "# LOTE 3 - "VILLA FLORESTA", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria 420-104471, localizado en el municipio de Florencia del departamento de Caquetá, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**VILLA FLORESTA**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental - de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**VILLA FLORESTA**", una extensión superficiaria total de **41,9920 ha**, del predio "#LOTE 3 VILLA FLORESTA", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 420-104471, localizado el municipio de Florencia del departamento de Caquetá, de propiedad de la señora **FLOR MARINA CABRERA MENDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.852.821, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**VILLA FLORESTA**", se proponen:

Objetivo General:

Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural del Bosque húmedo tropical - bh-T, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "VILLA FLORESTA".

Objetivos específicos:

- Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de Bosque húmedo tropical - bh-T principalmente las muestras de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 184 DE 02 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "VILLA FLORESTA"

naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.

- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso flora y fauna del predio.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.
- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica presente en el ecosistema de Bosque húmedo tropical - bh-T.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA FLORESTA".

Tabla 6: Zonificación para la RNSC "VILLA FLORESTA".

Zonificación	Área (Ha)	Porcentaje (%)
Zona de conservación	41,9920	100,00
Total	41,9920	100,00

Fuente: Información cartográfica suministrada en la solicitud de registro. Verificada en la visita técnica realizada por GTEA - PNNC, 2025.

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA FLORESTA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Unico Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DE 02 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "VILLA FLORESTA"**

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, la titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Caquetá, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía Colombiana-CORPOAMAZONIA, y a la Alcaldía de Florencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, y apoderada de la señora **FLOR MARINA CABRERA MENDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.852.821, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**VILLA FLORESTA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DE 02 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA FLORESTA"

dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 02 SEP 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Leydy Marcela Martínez Orozco-
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:
Yenny Tatiana Aguirre Rivera
Bióloga -GTEA-
CPS No.193-2025
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
Andrea Johana Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó
Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental